



Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200013100

En atención a la petición que antecede y una vez revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., según el cual, se impone al Juez el deber de “...**realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso**”, se advierte que, en el presente asunto es preciso adoptar una medida de saneamiento, toda vez que en auto del 2 de julio de 2021, se dijo que el extremo pasivo no había dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 27 de mayo de 2021, sin embargo, de rever el expediente como el informe secretarial que antecede, se observa que contrario a lo allí señalado, la abogada Yineth Mabel Rodríguez, mediante correo del 2 de junio de 2021, remitido desde la dirección electrónica yinethmabel@gmail.com, la cual corresponde a la inscrita por la profesional en el Registro Nacional de Abogados, procedió a ratificar el escrito de contestación como el llamamiento en garantía solicitado (págs.548-560).

Sin embargo, el mencionado memorial fue agregado al plenario de manera equivocada a otro cuaderno, razón por la que fue pasado por alto al momento de decidir sobre la contestación.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el inciso primero de la providencia adiada 2 de julio de los cursantes y, en su lugar, se reconoce personería a la abogada YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS, como apoderada de los demandados JUAN SEBASTIAN CAMACHO y AUTOGRUAS JC S.A.S., quienes quedan notificados por conducta concluyente a través de su apoderada judicial (Art. 301 del C.G.P.).

Con todo, por secretaria contabilícese el término con que cuentan dichos demandados, para agregar argumentos a su contestación, amén, que ya fue arriada la contestación y un llamamiento en garantía, sobre los cuales se decidirá una vez finiquite el término aquí otorgado.

Por lo demás, el signatario del escrito que milita en la página 562, estese a lo aquí dispuesto, no obstante, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se dispone que por secretaria se comparta con el citado profesional el link del presente asunto, a fin de que tenga acceso a las distintas documentales arriadas y en especial a la solicitud de nulidad y correo de ratificación de la contestación efectuada por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbed87c3585890d0ec400c772223bf5353e9b331cf4a7c4e02b06ae353895ba

Documento generado en 01/10/2021 11:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>